

**Resolución N° 36 /2022**

La Plata, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

Lo establecido en los artículos 21 inciso 1) y 10), 39, 40 incisos 6) y 7) y concordantes de la Ley 13.016 y los capítulos tercero y quinto del Reglamento Interno

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Profesional fijar los valores correspondientes de la cuota anual del Derecho de Ejercicio Profesional (matrícula) así como el Derecho de Inscripción (matriculación) o Reinscripción que serán considerados por la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

Que, en la sesión realizada en el día de la fecha, el Consejo Directivo ha resuelto reglamentar algunos aspectos vinculados a la percepción de la cuota anual del Derecho de Ejercicio Profesional, así como la del Derecho de Inscripción o Reinscripción, y establecer el cálculo para dichas obligaciones, atendiendo a la realidad económica por la que atraviesa nuestro país, y con la finalidad de dar previsibilidad al funcionamiento institucional y el cumplimiento de las mismas por los matriculados.

Que en tal sentido, se considera necesario recordar que el pago de los Derechos de Ejercicio Profesional revisten naturaleza anual, conforme lo dispone la ley 13.016, siendo que las decisiones que oportunamente establecen sus diferentes formas y tiempos de percepción -incluyendo bonificaciones por pago completo al primer vencimiento o sistemas de pago en diversas cuotas- procuran -con un sentido inclusivo- facilitar el cumplimiento de esta obligación por los matriculados inscriptos en el Consejo, pero no le hacen perder la naturaleza anual a la que se ha hecho referencia.

Que por tal motivo se ha decidido establecer como pauta común de interpretación que, a los fines de efectivizar la inscripción o reinscripción -y sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos reglamentariamente- debe encontrarse totalmente pago el Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año en que se formalice dicha solicitud.

Que para proceder con la solicitud de cancelación de la matrícula -y sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos reglamentariamente-, de ser aprobada la misma, debe encontrarse



totalmente pago la cuota anual del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año en curso o en el supuesto que el matriculado se encuentre abonando la matrícula anual bajo la modalidad de pago en cuotas, deberá cancelar la totalidad de las cuotas previstas para el año en curso vencidas a la fecha de aprobación de la cancelación .

Que tanto en el supuesto de las solicitudes de cancelación como en la de reinscripción deberá también encontrarse regularizada íntegramente cualquier deuda por obligaciones devengadas en períodos anteriores, conforme se encuentra establecido en los artículos 53 y 58 del Reglamento Interno.

Que también, se considera oportuno y necesario establecer modificaciones respecto de la fijación del valor del derecho de inscripción y reinscripción, favoreciendo la matriculación temprana de los nuevos graduados en Ciencias Informáticas y generar un mecanismo que disuada la realización de actividades en la materia, sin la debida inscripción en este Consejo Profesional

Que finalmente, en lo relativo al mecanismo de cálculo para cada año, el que es fijado por el Consejo Directivo y sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria (conf. Artículos 25 incisos 2 y 3 de la ley 13.016 y artículo 9 inciso c.- del Reglamento Interno) se ha consensuado un sistema que posibilita la adecuación de sus valores conforme la evolución del Índice de Precios al Consumidor proyectada en la ley de Presupuesto sancionada por el Congreso Nacional, con lo que se asegura, con ese alcance, un razonable marco de previsibilidad para el correcto financiamiento de la institución.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su reunión Plenaria del día 29 de diciembre del 2022

## **RESUELVE**

ARTÍCULO N° 1: El Derecho de Ejercicio Profesional (Matrícula) reviste naturaleza anual, independientemente de la fecha del año en la cual el matriculado se inscriba o reincorpore.

ARTÍCULO N° 2.- Al final de cada año, el Consejo Directivo fijará el monto de la cuota anual de Derecho de Ejercicio Profesional para el año siguiente, el que deberá ser considerado por la correspondiente Asamblea General Ordinaria. Dicho valor se calcula sobre la base de aplicar al monto de la matrícula vigente

  
María M. Thomas Svane  
SECRETARIA  
C.P.C.I.B.A



el Índice de Inflación Anual vigente publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), calculado con los Índices de Precios al Consumidor (IPC) y para las cuotas se utiliza la Inflación proyectada en la Ley de Presupuesto sancionada por el Congreso Nacional para el año siguiente.

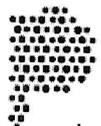
ARTÍCULO Nº 3: Para la fijación del Derecho de Ejercicio Profesional y sus formas de pago, se seguirá lo siguiente:

- a) El vencimiento de la cuota anual por pago total el mismo día de vencimiento de la cuota 1.
- b) Una bonificación del 10% sobre la cuota anual por pago total, si el mismo se efectúa por transferencia bancaria o equivalente antes de acontecida la fecha de su vencimiento.
- c) El pago en cuotas de la matrícula, aplicando la siguiente progresión:
  - Cuota 1 se calculará sobre la cuota anual de Derecho de Ejercicio Profesional dividida por 4.
  - Cuota 2 se calculará sobre el importe de la cuota 1, al que se adiciona el incremento del IPC previsto en la Ley de Presupuesto del año siguiente por 1/3 de la cuota 1.
  - Cuota 3 se calculará sobre el importe de la cuota 1, al que se adiciona el incremento del IPC previsto en la Ley de Presupuesto del año siguiente por 2/3 de la cuota 1.
  - Cuota 4 se calculará sobre el importe de la cuota 1, al que se adiciona el incremento del IPC previsto en la Ley de Presupuesto del año siguiente por 3/3 de la cuota 1.
- d) Cada una de las cuotas anteriores poseerán los siguientes vencimientos:
  - Vencimiento Cuota 1 = 15 de MARZO o siguiente hábil
  - Vencimiento Cuota 2 = 15 de JUNIO o siguiente hábil
  - Vencimiento Cuota 3 = 15 de SEPTIEMBRE o siguiente hábil
  - Vencimiento Cuota 4 = 15 de DICIEMBRE o siguiente hábil
- e) Las cuotas vencidas e impagas se actualizarán al valor de la próxima cuota a vencer (la cuota vigente).
- f) Las cuotas no vencidas que deseen ser canceladas con anticipación a su fecha de vencimiento, se actualizarán al valor de la próxima cuota a vencer (la cuota vigente).

ARTÍCULO Nº 4: Establecer el siguiente mecanismo de cálculo del Derecho de Inscripción o Reinscripción:

- a) El Derecho de Inscripción o Reinscripción se compone de la suma de dos conceptos
  - CONCEPTO A equivalente al 20% del valor de la cuota anual por Derecho de Ejercicio Profesional debidamente actualizada.
  - CONCEPTO B equivalente a cinco (5) cuotas anuales por Derecho de Ejercicio Profesional, tomando como base de cálculo para la cuota anual el

  
María M. Thomas Svane  
SECRETARIA  
C.P.C.I.B.A



valor de la cuota vigente al momento de la aprobación de la solicitud multiplicado por cuatro (4).

b) Se otorga una bonificación sobre el concepto B, considerando la fecha más reciente en que se acredite que el solicitante comenzó a ejercer actividades en Ciencias Informáticas en la Provincia de Buenos Aires y la fecha de expedición de su título habilitante según Ley 13.016, de acuerdo a los siguientes porcentuales:

- 5 años o más 0%
- 4 años o más 20%
- 3 años o más 40%
- 2 años o más 60%
- 1 año o más 80%
- menos de 1 año 100%

ARTÍCULO Nº 5: Dejar establecido que tanto para el procesamiento de solicitudes de matriculación o inscripción, reinscripción o cancelación, deberán cumplirse los siguientes recaudos:

a) Matriculación o Inscripción:

i.- Abonar el Derecho de Inscripción, conforme lo previsto en el artículo 4º.

ii.- Pagar íntegramente -cualquiera sea la fecha en que se apruebe la solicitud- la cuota anual del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año en curso, conforme lo previsto en el artículo 3º.

b) Reinscripción en la matrícula:

i.- Abonar el Derecho de Reinscripción, conforme lo previsto en el artículo 4º.

ii.- Pagar íntegramente -cualquiera sea la fecha en que se apruebe la solicitud- la cuota anual del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año en curso, conforme lo previsto en el artículo 3º.

iii.- Regularizar el pago de cualquier obligación asumida con el CPCIBA, que se encontrara adeudada al momento de la cancelación, debidamente actualizada.

c) Solicitudes de cancelación de la matrícula:

i.- Tener canceladas la totalidad de las cuotas del año incluyendo la vigente a la fecha de aprobación de la cancelación. En caso de haberse abonado íntegramente la cuota anual, la solicitud de cancelación no dará -en ningún caso- derecho a solicitar el reembolso de las sumas pagadas.

ii.- Abonar cualquier obligación asumida con el CPCIBA que se encontrara adeudada, debidamente actualizada.

ARTÍCULO Nº 6: A los fines previstos en el artículo 54 del Reglamento Interno se considerará que el matriculado que adeuda cuatro (4) cuotas, alternadas o consecutivas, y han transcurridos sesenta (60) días del último vencimiento de la obligación adeudada (su última cuota impaga) reviste causal de suspensión por falta de pago. Las resoluciones que dispongan la suspensión por esta causal, se dictarán previo análisis particularizado de cada caso, y sólo



serán operativas transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha en que se materialice su notificación al interesado.

ARTÍCULO N° 7: Regístrese, comuníquese y archívese.

María M. Thomas Svane  
SECRETARIA  
C.P.C.I.B.A